



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00167 00

Asunto: Inadmite

Auto: 312

Por reparto correspondió a esta Dependencia Judicial conocer de la solicitud de práctica de la prueba de Inspección Judicial, Exhibición de Documentos y Recibos de Pago de los Arriendos e Interrogatorio de Parte; sin embargo, la petición no reúne los requisitos necesarios para que este Despacho pueda avizorar efectivamente que la prueba deprecada es conducente, pertinente y útil de conformidad con lo estipulado en el C.G.P. En tal sentido, se le inadmite para que adecue lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 236 del Estatuto Procesal vigente el solicitante sustentará con claridad y precisión la procedencia de la prueba de Inspección judicial solicitada, toda vez que la precitada norma indica: *“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*

SEGUNDO: En virtud del artículo 237 del C.G.P. el actor se servirá expresar con claridad y precisión los hechos que pretende probar con la inspección judicial deprecada.

TERCERO: Toda vez que el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso preceptúa: *“...El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la*

parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” previo a decretar la prueba extraprocésal de exhibición de documentos, se requiere a la solicitante para que *acredite sumariamente* que la petición de la información objeto de la prueba *no fue atendida* por la Fundación Visión Planeta Azul “en liquidación”.

CUARTO: Se concede el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto por estados, para que la parte allegue los requisitos acá solicitados, so pena del rechazo de la presente prueba extraprocésal.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9054c6cf9e901ff63d54d1417c6a5be6cbe5e9b18a37e1ced528b4feedf68e6

Documento generado en 02/06/2021 05:57:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>